**MINUTA**

**PROYECTO CIRCULAR SOBRE ACTIVIDADES PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El presente proyecto de circular modifica el Título II del Libro IV. Prestaciones preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar adecuaciones y nuevas instrucciones relacionadas con las actividades de prevención de riesgos laborales que deben realizar los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, considerando lo establecido en el D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que entrará en vigencia el 1° de febrero de 2025.

Teniendo presente lo señalado, las principales modificaciones que se realizan son:

1. Se ajusta el número 3. Personal especializado en prevención, de la Letra A, Titulo II, del Libro IV, en armonía con lo establecido en esta materia en el D.S. N°44.
2. Se modifica la Letra C. Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) en centros de trabajo, del Título II del Libro IV, para precisar que en la guía que los organismos administradores deben poner a disposición de las entidades empleadores para estos efectos, se debe abordar, además, el enfoque de género en la identificación y la evaluación de los riesgos laborales, la participación de las personas trabajadoras y sus representantes en este proceso, la difusión de la matriz al interior de la entidad empleadoras, su revisión anual o cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra un accidente del trabajo, una enfermedad profesional o se genere una situación de riesgo grave e inminente.

Asimismo, se incorpora la asistencia técnica a las entidades empleadora para la elaboración o actualización de los mapas de riesgo, y se precisan actividades que deben contener los programas de trabajo como aquellas referidas a la promoción de la salud, entre otras.

1. Se modifica la Letra D. Asistencia técnica, definiendo etapas para la asistencia técnica que se otorga en los ámbitos específicos precisados en esta letra, y se instruye la mantención del registro con el universo de entidades empleadoras a las que se otorga asistencia técnica, con la etapa respectiva, así como, los antecedentes de respaldo de la realización de estas actividades. Por otra parte, en relación con la asistencia técnica por medios remotos, realizada a requerimiento de la entidad empleadoras, se instruye su registro, la mantención de evidencia de su realización y la evaluación de la satisfacción del usuario con la actividad. A su vez, se instruye que los organismos administradores deben informan a las entidades empleadoras, la identidad y los canales de comunicación con el personal designado para atender los requerimientos de asistencia técnica.

En relación con el sistema de gestión de SST, se específica la asistencia técnica en esta materia a las entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadores, que incluye la difusión de los elementos mínimos y los instrumentos que los organismos administradores deben poner a disposición de las entidades empleadoras, así como, la asistencia técnica para su adecuada aplicación.

Por su parte, se instruye a los organismos administradores la remisión mensual a la Superintendencia, de la información de las actividades de asistencia técnica realizadas sobre prevención del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo.

1. Se incorpora en la Letra I. Otras actividades preventivas, un nuevo número 4 referido a la investigación de los accidentes del trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales. En éste se precisa que, para la investigación de los accidentes del trabajo e incidentes peligrosos, los organismos administradores deben indicar a las entidades empleadores el uso del método árbol de causas. Además, se instruye realizar capacitaciones sobre la metodología de investigación y cuando sea requerido, el otorgamiento de asistencia técnica en investigación.
2. En la Letra J. Planes anuales de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se precisa que esta Superintendencia remitirá copia del plan anual de los organismos administradores, a las Secretarias Regionales Ministeriales de Salud y a la Dirección del Trabajo, y que dichos organismos deberán informar a las mencionadas entidades sobre la ejecución anual del plan, cuando ellas se lo requieran; se instruye la elaboración de un anexo al plan con la desagregación de las acciones o actividades planificadas según región del país, entre otros aspectos.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |